Secretaria, 28-07-2022,-

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y el ejecutado presenta solicitud de pago de títulos, además obra orden de embargo de los mismo por parte de otro despacho. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, Veintiocho (28) de julio de (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	YESENIA GONZALEZ SILVA
DEMANDADO:	JORGE EFRAIN SUAREZ MURCIA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2012-00133-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de pago de títulos proveniente del demandado y la orden de embargo comunicada por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de pago de títulos, se observa que, en la presente causa, previo a dictar sentencia de seguir adelante la ejecución, dada la inactividad del accionante se decretó la terminación por desistimiento tácito; luego, el ejecutado solicita el pago de los descuentos que se le han venido haciendo y que se encuentran consignados a órdenes del despacho. Dicho esto, y encontrando procedente lo pedido, se dispondrá ordenar el pago de los títulos de depósito judicial obrantes en la causa de marras.

También, se otea que, posterior a la mencionada solicitud, en el marco de una acción ejecutiva con las mismas partes, cursante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, se emitió orden de embargo respecto de los títulos de los cuales se solicitó el pago, la misma que se nos comunicó vía correo electrónico.

Luego de hacer el análisis de la medida comunicada, se concluye en la imposibilidad de darle trámite a la orden comunicada, en razón a que el proceso de destino se encuentra terminado desde el mes de abril de 2016, mediante auto fechado 11 de los mismos, publicada en el estado N° 027 del 12 de abril de 2016, providencia debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, mal haría esta célula judicial en aplicar una

medida respecto de una causa que se haya finalizada desde hace más de cinco (5) años.

En atención de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago de los títulos de deposito judicial obrantes en el presente proceso, que hasta el momento se hayan descontado al demandado, los mismos que se pagaran a favor de la abogada CAMILA ANDREA TORRES SÁNCHEZ, autorizada en tal sentido.

SEGUNDO: Abstenerse de aplicar la medida de embargo comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación dentro de la causa de la referencia, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia

TERCERO: Comuníquese mediante oficio la presente decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA

JŲ∕EZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 023, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 29 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario